

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diecisiete horas del día dieciocho del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos la representación legal de la Universidad por conducto del Rector, M.C. Jorge Luis Ibarra Mendivil, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, representado por el Secretario General, Lic. Alfonso Cruz Ruíz y Secretario de Trabajo y Conflictos, B.P Octavio Villanueva. Las partes aquí presentes, por conducto de sus representantes, manifiestan en este acto que con el fin de dar por terminado el emplazamiento de huelga planteado, cuyo estallamiento estaba fijado para ésta hora y fecha, han convenido y llegado a un acuerdo para tener por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las partes, por lo que a fin de dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

CLAUSULAS:

- - - **PRIMERA.**- Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- - - **SEGUNDA.**- LA UNIVERSIDAD DE SONORA hace formalmente un ofrecimiento de incremento salarial consistente en el 5% que se aplicará en forma directa al sueldo tabular de los Trabajadores Académicos y, el Sindicato acepta dicho ofrecimiento.
- - - **TERCERA.**- Se oferta un 2% de los actuales salarios tabulares como estímulo al personal docente directo al salario tabular de todos los trabajadores académicos de la Universidad. La Universidad oferta el pago por única ocasión de N\$500.00 a los MHS con 25 hrs. y proporcional a los que tengan de 15 a 24 hrs.; a los MHS con 15 hrs. les corresponderán N\$300.00. Este pago se hará junto con el pago de la prima vacacional en el mes de julio.
- - - **CUARTA.**- El incremento salarial antes mencionado se otorga en forma retroactiva a partir del día 20 de marzo del año en curso, el cual se hará efectivo en las siguientes modalidades: En la segunda quincena del mes de abril, se pagará el salario considerando dicho incremento, y la parte correspondiente al incremento salarial del 7% retroactivo, comprendido del 20 de marzo al 15 de abril, se pagará el día 15 de mayo del año en curso. Se anexa tabulador.



H).- La ayuda para gastos para el local que se refiere la cláusula 169 se incrementa de 200 a 1,050.83 nuevos pesos que se pide sea en una sola exhibición de 12,610 nuevos pesos a más tardar el día 9 de mayo de 1994.

I).- En lo referente a la cláusula 131 que se refiere a becas a los hijos de los empleados, se incrementa de la siguiente manera:

- De secundaria, de 50.00 a 65.00 nuevos pesos.
- De preparatoria, de 75.00 a 90.00 nuevos pesos.
- De profesional, de 100.00 a 115.00 nuevos pesos.

- - - - SEXTA.- Ambas partes acuerdan gestionar ante las instancias que correspondan el otorgamiento del S.A.R

-- - -SEPTIMA.- CONVENIO SOBRE IMPLEMENTACION DEL TABULADOR DE TECNICOS ACADEMICOS.

1). Con el objeto de llevar a cabo la implementación del tabulador de Técnicos, ambas partes acuerdan asumir los acuerdos del H. Consejo Universitario, en lo que respecta a definiciones, categorías y niveles tabulares, funciones y formas de ingreso y promoción, así como los acuerdos de la comisión bilateral en lo referente a requisitos de antigüedad, experiencia, grado y puntaje académico para acceder a cada nivel. Esto con el fin de que sea presentado al Colegio Académico a más tardar 30 días después de firmados los acuerdos de revisión salarial.

2). Se proponen los siguientes niveles de salario para el tabulador:

CATEGORIA	NIVEL	SUELDO TABULAR
Auxiliar	A	1,761.80
Auxiliar	B	1,973.25
Asociado	A	2,210.00
Asociado	B	2,475.30
Asociado	C	2,772.30
Asociado	D	3,105.00
Titular	A	3,447.60
Titular	B	3,894.90
Titular	C	4,362.30

- 3). Una primera clasificación del personal de técnicos académicos en el nuevo tabulador se realizará de acuerdo a la tabla de categorías, niveles y requisitos de los Técnicos Académico acordado por la Comisión bilateral integrada por dos miembros nombrados por el Rector y cinco miembros de Técnicos Académicos nombrados por el Sindicato STAUS, la cual es parte del documento titulado "Complemento del E.P.A. para los Técnicos Académicos" (Se anexa el documento). Para ello, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - a). Grado académico.
 - b). Experiencia técnica y/o antigüedad en la Universidad.
 - c). Por esta única ocasión, se alcanzaría como máximo la categoría y nivel de Asociado C.
 - d). Para ello se tomará como base la propuesta bilateral mencionada en el punto 1.
- 4). Se turnará a las Comisiones Dictaminadoras respectivas estos acuerdos a más tardar 5 días después de aprobados. Estas comisiones cuentan con 30 días naturales a partir de que reciban las solicitudes de clasificación de Técnicos para atender y dictaminar los casos que se le sometan.
- 5). Por ningún motivo se afectará el salario que actualmente devengan los técnicos académicos, al quedar en una categoría y nivel cuyo salario sea inferior al salario que perciben con el tabulador actual. El salario tabular que devengan, junto con las prestaciones, se les mantendrán hasta que se promuevan a una categoría y nivel cuyo salario sea superior al que actualmente perciben.
- 6). En la quincena subsecuente a la fecha del dictamen de clasificación, se realizará el pago de la diferencia salarial correspondiente al período comprendido del 1° de abril a dicha fecha.
- 7). En tanto el Colegio Académico no decida en forma definitiva sobre las adiciones al EPA relativas a Técnicos Académicos, a partir del primero de abril de 1995, éstos podrán promoverse con los mismos criterios establecidos en el punto 3.

- - - OCTAVA.- CONVENIO PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO POR TIEMPO DETERMINADO:

- a).- La Administración de la Universidad de Sonora turnará copias del Reglamento de Evaluación Curricular General, aprobado por el Consejo (1991), a todos los Directores de División .
- b).- Los Directores de División deberán presentar, en un plazo máximo de dos meses a partir de la firma de este Convenio, un Anteproyecto al Consejo Divisional de las ponderaciones para las evaluaciones curriculares basado en los criterios generales del Reglamento de Evaluación Curricular General, aprobado por el Consejo (1991) y en el Estatuto de Personal Académico.
- c).- Para las evaluaciones curriculares, se nombrarán jurados de la misma manera que para los concursos de oposición, en los mismos términos establecidos en el Anexo "D" del Contrato Colectivo de Trabajo del STAUS.
- d).- Todas aquellas plazas vacantes que resulten de licencias sin goce de salario (Cláusula 80 del CCT) y las establecidas en la Cláusula 36 Fracciones II, III, IV, V, VI, VII y X, y las licencias sindicales establecidas en la Fracción VIII, así como del otorgamiento de becas de Unidad Académica, deberán abrirse a concurso por evaluación curricular cuando se acrediten las necesidades, una vez que se demuestre cualquiera de las causas antes mencionadas.

- - - - NOVENA.- CONVENIO PARA LA SUSTITUCION DE BECAS DEL STAUS:

En el caso de las becas STAUS, para que se realice la sustitución, la academia a la que está adscrita la plaza, presentará al Jefe del Departamento la fundamentación académica en la que se sustente la necesidad de la sustitución.

El Jefe del Departamento, solicitará al Departamento de Recursos Humanos la disponibilidad presupuestal para amparar dicha sustitución.

Una vez que se cuente con la fundamentación académica y la respuesta presupuestal, el Jefe de Departamento turnará al Consejo Divisional correspondiente la solicitud de sustitución para su aprobación.

Una vez aprobada la sustitución por el Consejo Divisional, se efectuará el nombramiento correspondiente en términos del Art. 25 Fracción VII de la Ley Orgánica 4 de la UNISON.

DECIMA.- DE LAS PRORROGAS DE LAS CONTRATACIONES:

Las plazas cuya contratación pueda ser prorrogada, en los términos del Art. 97 del Estatuto de Personal Académico y la Cláusula 37 del Contrato Colectivo de Trabajo, deberán ser analizadas por el Consejo Divisional correspondiente para dictaminar la procedencia de la prórroga.

Las prórrogas, serán válidas en tanto se trate de la misma plaza y subsista la materia de trabajo. La prórroga no podrá abarcar un período mayor a dos años a partir de la fecha en que se inició la sustitución, en caso contrario deberá realizarse un nuevo concurso por evaluación curricular.

Los criterios generales a partir de los cuales los Consejos Divisionales establecerán la procedencia de las prórrogas, deberán establecerse en el Consejo Académico de cada Unidad, buscando la coordinación y homogeneidad de dichos criterios en toda la Universidad, esto deberá realizarse durante el semestre 94-1 y el STAUS tendrá derecho a presentar su punto de vista al respecto.

DECIMA PRIMERA.- CONVENIO PARA LA REGULARIZACION DEL PERSONAL ACADEMICO DEL DEPARTAMENTO DE ACCION DEPORTIVA.

1). Con el objeto de regularizar la situación del Personal Académico del Departamento de Acción Deportiva, la Universidad se compromete a profesionalizar al personal otorgando a los interesados un nombramiento como maestros de tiempo completo. De este nombramiento será acreedor el personal que cumpla totalmente las siguientes condiciones:

- i) Que haya ingresado antes del 28 de febrero de 1986, fecha de implementación del EPA; ii) que en el semestre 94-1 tengan una carga igual o superior a 20 hsm y, iii) que acepten la plaza con los derechos y obligaciones que establecen el EPA y Contrato Colectivo de Trabajo.

Este nombramiento tendrá las siguientes modalidades:

- a). El nivel asignado será el nivel de Asociado A. Los profesores que accedan a estas plazas y que actualmente perciban un salario superior, conservarán su salario actual en tanto no sean promovidos a un nivel tabular superior, conforme a los mecanismos y procedimientos que se deriven del punto 3 del presente acuerdo.
 - b). El nombramiento otorgado será de carácter provisional, convirtiéndose en definitivo al momento en que el maestro cumpla con los requisitos que determinen las adiciones al EPA relativas al personal de Acción Deportiva. En caso de que un maestro decline la plaza, ésta se asignará con nivel de Asistente por méritos académicos de acuerdo a lo estipulado en el punto 2 del presente acuerdo.
 - c). Estas plazas serán retroactivas al primero de abril de 1994.
- 2). La Universidad se compromete a gestionar ante las autoridades federales y estatales la cantidad de 4 plazas para que sean asignadas por méritos académicos, al personal que actualmente labora en el Departamento de Acción Deportiva, a partir del semestre 95-1.

Estas plazas serán asignadas de acuerdo a lo derivado del punto 3 de este acuerdo, o, en caso de no existir adiciones al EPA específicas al caso en ese momento, por parte de la CMGAA, siguiendo los lineamientos de evaluación de la CONADE. En tal caso la Universidad, por medio del Jefe de Departamento de Acción Deportiva, y el STAUS, por medio de la Delegación se pondrán de acuerdo sobre los procedimientos a seguirse.

- 3). Se integrará una comisión bilateral Universidad-STAUS para que, en un plazo no mayor de 90 días de firmado el Convenio de Revisión Salarial de este año, presente una propuesta que incluya los aspectos complementarios del EPA para el ingreso y promoción del personal del Departamento de Acción Deportiva, para ser turnada al Colegio Académico para su discusión y dictamen.

Asímismo, esta comisión dictaminará sobre las necesidades de plazas adicionales para la profesionalización del personal de horas sueltas que no sean beneficiados con la presente propuesta, con el fin de implementarse en forma gradual, de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros de la Institución.

DECIMA SEGUNDA.- CONVENIO PARA LA REGULARIZACION DE PERSONAL ACADEMICO DEL DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES.

- 1). Con el objeto de regularizar la situación del Personal Académico del Departamento de Bellas Artes la Universidad se compromete a implementar su profesionalización otorgando a los interesados 15 plazas con nombramiento como maestros de tiempo completo. De este nombramiento será acreedor el personal que cumpla totalmente las siguientes condiciones:
- i) Que haya ingresado antes del 28 de febrero de 1986, fecha de implementación del EPA; ii) que en el semestre 94-1 tengan una carga igual o superior a 20 hsm; y, iii) que estén inscritos en un programa de nivelación para obtener el título de licenciatura.

Este nombramiento tendrá las siguientes modalidades:

- a). Los profesores con más de 20 años de servicio a la Universidad y que actualmente estén contratados por 40 o más hsm accederían a un nombramiento por tiempo completo con categoría y nivel de Asociado B.
- b). Los profesores con más de 8 años de servicio en la Universidad y que actualmente tienen una contratación de 30 hsm o más, accederán a nombramiento como tiempo completo con categoría y nivel de Asociado A.
- c). Las plazas restantes serán asignadas, con categoría de Asistente, por méritos académicos entre los profesores restantes que tengan al menos 2 años de servicio y una carga en el presente semestre de al menos 20 hsm.

La asignación de estas plazas se realizará por parte de la Comisión Dictaminadora de Ingreso de la División de Humanidades y Bellas Artes basados en los criterios de evaluación presentados por la Comisión bilateral mencionada en el punto 3.

- d). Las plazas involucradas en los incisos a) y b) que no sean ejercidas por los beneficiados pasarán a incrementar el número de plazas disponibles en el inciso c).
 - e). El nombramiento otorgado será de carácter provisional, convirtiéndose en definitivo al momento en que el maestro cumpla con los requisitos de grado que menciona el EPA.
 - f). El maestro dispondrá de un plazo de dos años a partir de terminar sus estudios de licenciatura para obtener el grado.
 - g). En caso de que el maestro, una vez finalizados sus estudios no obtenga el grado en el plazo señalado, se reasignará al nivel de asistente.
 - h). En caso de que un maestro no termine los créditos de su programa de nivelación en un plazo de cuatro años, volverá a su condición de maestro de horas sueltas con la misma carga con la que cuenta actualmente.
 - i). Estas plazas serán retroactivas al primero de abril de 1994.
- 2). La Universidad se compromete a gestionar ante las dependencias federales y estatales los recursos financieros para 4 plazas, con el fin de que sean asignadas por méritos académicos al personal que actualmente labora en Bellas Artes, a partir del semestre 95-1, siguiendo los mecanismos y procedimientos que se deriven del punto 3 del presente acuerdo, mediante las adiciones al EPA que apruebe el Colegio Académico.
- 3). Se integrará una comisión bilateral Universidad-STAU para que, en un plazo no mayor de 30 días de firmado el Convenio de Revisión Salarial de este año, presente una propuesta que incluya los aspectos complementarios del EPA para el ingreso y promoción de personal del Departamento de Bellas Artes, para ser turnada al Colegio Académico para su discusión y dictamen. Asimismo esta

comisión dictaminará sobre las necesidades de plazas adicionales para la profesionalización del personal de horas sueltas que no sean beneficiados con la presente propuesta, a fin de implementarse en forma gradual, de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros de la Institución.

- 4). A los maestros del Departamento de Bellas Artes que tienen contratación por tiempo indeterminado como profesores de asignatura y que estén inscritos en el programa de nivelación y que no resulten beneficiados con las plazas otorgadas, se les apoyará con una ayuda especial para sus estudios consistente en N\$200.00 mensuales. Este apoyo tendrá vigencia durante el tiempo que dure el programa de nivelación.

DECIMA TERCERA.- PROGRAMA DE RECUPERACION SALARIAL.

Con el fin de encontrar vías alternativas y factibles para recobrar en un tiempo razonable las percepciones económicas de los trabajadores académicos de la UNISON, representantes de esta Institución y del STAUS parten de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- La UNISON y el STAUS reconocen que la situación económica del país en los años recientes, ha afectado las percepciones de la Universidad y, por ende, la de sus trabajadores académicos, hecho que ha influido tanto en el desarrollo pleno de las funciones de la Universidad, como en la posibilidad de remunerar la capacidad y preparación del desempeño de los académicos;
- 2.- Que es necesario encontrar las medidas más adecuadas que permitan recuperar y sostener el desarrollo académico de la Universidad y los salarios para recompensar económicamente la carrera académica que a la vez coadyuve a mantener el liderazgo e incremente la calidad de todas las funciones de la Institución.
3. Que las medidas que se propongan deben formar parte de las tareas de planeación institucional, de tal forma que su éxito y permanencia se base en las posibilidades de obtener ingresos económicos suficientes, tanto por la

confianza que este proyecto deposite en los gobiernos federal y estatal, como por el esfuerzo adicional del manejo, organización y reasignación racional de los recursos de la Universidad.

Para lograr este objetivo, la UNISON y el STAUS suscriben los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- Ambas partes acuerdan constituir, a partir del 18 de abril del presente año, una Comisión Bilateral integrada por tres miembros de cada parte, además del Rector de la Universidad y del Secretario General del STAUS, para trabajar en el diseño de un **Programa de Recuperación Salarial para el personal académico** cuyas bases, proyectos y medidas deberán concluirse en un plazo de 120 días a partir de la fecha del presente convenio y el cual tendrá una vigencia de tres años;

Segundo.- La Comisión Bilateral presentará un plan de trabajo en un plazo de 20 días después de la firma del presente convenio. Eventualmente el plan podrá incluir el desarrollo de algún tipo de actividad que permita conocer propuestas y opiniones de la comunidad académica sobre el particular;

Tercero.- Ambas partes acuerdan que la instrumentación y aplicación de las distintas fases que pueda contener el Programa, se analizarán en cada ocasión por la Universidad y el Sindicato, conviniendo asimismo que dicho Programa tendrá que ser sancionado y administrado en su parte académica por los órganos académicos establecidos por la legislación universitaria;

Cuarto.- El Programa deberá contener propuestas claras para liberar y/o gestionar los recursos financieros que hagan posible el cumplimiento de los compromisos adquiridos, reconociendo que éste estará condicionado a la cantidad y oportunidad con que los recursos le sean proporcionados a la Universidad.

**DECIMA CUARTA.- CONVENIO DE REPARACION DE VIOLACIONES
AL CONTRATO COLECTIVO**



1) CLAUSULA 17.

Que el área de estudios económicos y sociales se sujete a lo dispuesto en la cláusula 17 del CCT y que facilite el procedimiento a los trabajadores con el propósito de prevenir problemas de consecuencia por negligencia.

2) CLAUSULA 28.

La Dirección de Recursos Humanos no tramitará ninguna contratación que no se apegue a la reglamentación vigente a partir de 94-2. Esto se dará a conocer a todos los jefes de Departamento mediante una circular.

CLAUSULA 36.

La Universidad se sujetará a lo estipulado en la presente cláusula. Respecto a aquellas plazas vacantes que resulten de licencias sin goce de salario (cláusula 80 del Contrato Colectivo) y las establecidas en la cláusula 36 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y X, y las licencias sindicales establecidas en la fracción VIII, así como el otorgamiento de becas unidad académica, deberán abrirse a concurso por evaluación curricular cuando se acrediten las necesidades, una vez que se demuestre cualquiera de las causas antes mencionadas.

Para el caso de las plazas de los trabajadores académicos que se encuentren en cualquiera de los supuestos de la fracción VIII, se acuerda que previa revisión de dichas plazas entre la Universidad y el Sindicato, se determinará la procedencia de sustituirlas y se iniciará el procedimiento estipulado en el Contrato Colectivo para la sustitución, después de haber sido confirmada la necesidad.

CLAUSULA 37.

En el caso de el Maestro Jesús Ignacio Ibarra Carmelo, se acuerda que se reconsidere en el Consejo Divisional correspondiente y dictamine al respecto en base a criterios académicos. De no cumplirse lo anterior en un término de 30 días a partir de la firma del convenio, la Universidad y el Sindicato conjuntamente analizarán el caso.

CLAUSULA 42.

La Universidad dará cumplimiento a lo estipulado en el E.P.A., en el Contrato Colectivo y demás reglamentación aplicable sobre procedimientos de ingreso. En los casos concretos de Felipe de Jesús Lupercio H. y Arturo Raya Saavedra,

las plazas que vienen ocupando se lanzarán a concurso de evaluación curricular.

En el caso de la plaza que viene ocupando Margarito Sandoval, se lanzará a concurso por oposición.

Por lo que respecta a la plaza que viene ocupando Isidro Real, la C.M.G.A.A. revisará el caso y lo turnará a la instancia que corresponda.

En lo que respecta a la contratación de Yolanda Huerta, la Universidad analizará el caso concreto.

En el caso de la plaza que ocupa Pedro Corral, se han encontrado irregularidades en la contratación y se están buscando más antecedentes para considerarlos y poder tomar una decisión definitiva.

3) **CLAUSULA 43.**

La CMGAA con fecha 16 de abril en curso, resolvió sobre las impugnaciones en el caso concreto de la plaza vacante por renuncia de GILBERTO MORENO DEMOSS.

4) **CLAUSULA 46.**

Se dará cumplimiento a la Cláusula tal como se establece, y por parte de la CMGAA se notificará a los Consejos Divisionales la obligación de sujetarse a lo establecido.

5) **CLAUSULA 47.**

La CMGAA. notificará a las Comisiones Dictaminadoras y a los Jurados, la obligación de sujetarse a esta Cláusula.

6) **CLAUSULA 54.**

En los casos concretos de Mario Montiel Cota, Guadalupe Morales Higuera, Arturo Leal Ramírez, Sandra Luz Zamorano y Francisco Paz Moreno, la CMGAA revisará que se haya cumplido con lo establecido en el EPA y en el CCT y DICTAMINARA al respecto.

7) **CLAUSULA 55 Bis.**

En cuanto a los pagos de las promociones de Guadalupe Morales Higuera y Mario Montiel Cota, reconocen las partes que ya fueron cubiertos tales pagos.

8) **CLAUSULA 61.**

Sobre la solicitud de cambio de adscripción de Yolanda Torres López al Departamento de Geología, se enviaron los oficios correspondientes tanto al CIFUS como al propio Departamento de Geología para darla de alta.

9) **CLAUSULA 62. DE ORDEN GENERAL AL PERSONAL ACADEMICO DE CARRERA.**

Ambas partes acuerdan solicitar a las instancias correspondientes definan el concepto de áreas de conocimiento y academia.

10) **CLAUSULA 66.**

Recursos Humanos enviará los primeros días de mayo, a los Jefes de Departamento una circular para que se apeguen a la Cláusula 66, en la cual se instrumentarán los mecanismos.

11) **CLAUSULA 66 Bis.**

Se dará cumplimiento tal y como lo establece la presente Cláusula, en cuanto a la asignación de horarios en el orden establecido y en el caso de la maestra Artemiza Ballesteros, se respetarán sus derechos en el semestre 94-2.

12) **CLAUSULA 78.**

Se cubrirá el monto correspondiente al pago por incapacidad de maternidad a Maribel Robles, del DIPA.

13) **CLAUSULA 81.**

Se acondicionarán de inmediato los cubículos de Navojoa en lo que respecta a pintura y refrigeración, se destinará un baño para maestros en el área de cubículos y se acondicionará la sala de maestros. Asimismo, es necesario el equipamiento del cubículo de la DELEGACION DEL STAUS, se proporcione cubículos a los Técnicos Académicos de Ing. Química y Metalurgia, se proporcione una sala de maestros adecuada en la ECA, se proporcione protectores para los trabajadores académicos que trabajan permanentemente con computación.

En lo que respecta a condiciones de trabajo se propone que la CMGHYS en un plazo de un mes de firmado el presente convenio realizará una revisión de las condiciones de trabajo en el área de Ciencias Químicas y Químico-Biológicas.

La Universidad ~~ajustará el número de alumnos por grupo a los 40 estipulados en el CCT.~~

En relación al equipo de trabajo el STAUS presentará el monto global que implica el material de trabajo que soliciten las distintas delegaciones y la

Universidad se compromete a adquirirlo en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio.

La Universidad deberá dar una alternativa de reparación viable, factible y dentro de las posibilidades de la Institución, en lo que se refiere a falta de cubículos, sala de maestros, equipo de trabajo, etc.

La Universidad deberá definir criterios para no inscribir a más de 40 alumnos en un grupo, así como definir criterios para los casos en que existen pocos alumnos.

14) CLAUSULA 105.

La Universidad dará cumplimiento a la Cláusula estrictamente.

15) CLAUSULA 107.

La Universidad se sujetará a lo establecido en la presente Cláusula, y cuando se vaya a realizar algún descuento por pago de más, se notificará al maestro de la cantidad a descontar y el monto quincenal de dicho descuento. En los casos que el descuento sea improcedente, se reintegrará lo descontado como lo establece la Cláusula 119.

En el caso concreto de Arturo Leal Ramírez, se acuerda que la CMGAA resuelva sobre la plaza que venía ocupando, para que se lance a la brevedad a concurso por evaluación curricular como Coordinador de Servicio Social, y haga la recomendación al Consejo Académico de la Unidad Regional Sur, para que se le permita participar al Maestro en mención en dicho concurso.

CLAUSULA 113.

La Universidad se sujetará a lo dispuesto en la cláusula.

16) CLAUSULA 120 BIS 1.

La Universidad dará cumplimiento a la cláusula, y los casos que se encuentran pendientes de Armando Valenzuela Valdez y Estanislao Santi Villegas, serán analizados por Recursos Humanos y se dará trámite a dicha prestación cuando cumplan con los requisitos mínimos de acreditación de dependencia económica.

17) CLAUSULA 122 Y 122 BIS.

Se enviará un oficio al Director del ISSSTESON pidiéndole una mejor atención al personal docente de la Universidad, principalmente en las Unidades Foráneas, señalando los puntos principales donde se presentan los problemas

(atención de emergencia, atención médica, surtido de los medicamentos recetados, etc.). La Dirección de Recursos Humanos apoyará a los trabajadores en las gestiones que sean necesarias, con el objeto de que se practiquen los estudios socioeconómicos para beneficiar a los padres de los trabajadores académicos.

Ambas partes aceptan que en un plazo de un mes a partir de firmado este convenio, la Universidad y el STAUS, acudirán con el Director del ISSSTESON para propugnar por el mejoramiento de las condiciones del servicio.

18) CLAUSULA 125.

La Universidad, en un plazo no mayor de 60 días, elaborará un proyecto para el cumplimiento de esta cláusula, propuesta de solución viable y dentro de las posibilidades de la institución, incluyendo las foráneas.

19) CLAUSULA 128.

Ambas partes acuerdan que se respete el derecho a la asignación de lotes que tenían los maestros a la fecha en que la Universidad asume la obligación de otorgarlos. Por otra parte, la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales se reunirá a la brevedad para darle trámite a los detalles pendientes.

La Universidad conjuntamente con el Sindicato gestionará en un plazo de 60 días créditos para la construcción de vivienda en los fraccionamientos "CHICUROSO" de Caborca y "JACARANDAS" de Navojoa. Se anexa convenio de vivienda.

20) CLAUSULA 128 BIS.

La Universidad se sujetará a la cláusula. Por su parte el STAUS en un plazo no mayor de un mes, presentará la lista de solicitantes en los términos previstos por la misma cláusula..

21) CLAUSULA 129 BIS.

Ambas partes acuerdan que el fondo de préstamos al personal académico a que se refiere la presente cláusula será administrado por la Tesorería de la Unison, siguiendo los lineamientos que diete el Comité Técnico que se integrará por una Comisión Mixta. El nombramiento de dicho comité se hará en un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente convenio.

22) CLAUSULA 132.

La Universidad se sujetará a la Cláusula y enviará una circular a los Jefes de Departamentos para que al organizar un evento cultural, deportivo y/o científico, se exente del pago a los trabajadores académicos, según la presente cláusula.

23) **CLAUSULA 133.**

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, en un término de 30 días, presentará un informe a la Institución de las necesidades de botiquines, para que se cubran. Sobre servicio médico la Universidad presentará una alternativa de solución en un término de 45 días.

24) **CLAUSULA 138.**

La Universidad cubrirá los siguientes aspectos: Utilizar los auditorios de las unidades académicas para proyectar películas de contenido social y científico. El STAUS presentará en el plazo de un mes, después de la firma del presente convenio, un Plan Global de necesidades para dar cumplimiento a dicha cláusula.

25) **CLAUSULA 140.**

En un término de 60 días a partir de la firma del presente convenio, la CMGFySPA presentará una propuesta para el cumplimiento de esta cláusula.

26) **CLAUSULA 141.**

La Universidad cumplirá con lo establecido en la presente Cláusula, mientras no se apruebe el Reglamento de Becas por el Colegio Académico.

27) **CLAUSULA 144.**

La Universidad dará cumplimiento cabal a lo establecido en la presente cláusula, y por otra parte la Dirección de Desarrollo Académico no elaborará ningún convenio que no cumpla con lo estipulado; de la misma manera, se revisará el caso concreto de los maestros del Departamento de Matemáticas a quienes se otorgó beca de Unidad.

28) **CLAUSULA 144 BIS.**

La Universidad informará sobre las becas solicitadas y ejercidas. A partir del semestre 94-2 la Universidad informará al STAUS semestralmente sobre el cumplimiento de la presente Cláusula.

29) **CLAUSULA 148.**

Se dará cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula por parte de los Jefes de Departamento y Directores de División, quienes deberán dar facilidades a los representantes del Sindicato en la realización de las gestiones que legalmente realicen al interior de las Unidades.

30) CLAUSULA 149.

Se sujetarán los Jefes de Departamento Administrativos y Académicos a lo establecido en la presente Cláusula.

31) CLAUSULA 152.

Se dará cumplimiento en el sentido de que se informe del caso de la maestra Dora Julia Borbón.

32) CLAUSULA 153.

La Universidad, en un plazo de tres días hábiles después de tomados los acuerdos del Colegio Académico, informará al STAUS.

33) CLAUSULA 157.

La Universidad se sujetará a lo establecido en la presente cláusula.

34) CLAUSULA 161.

La Universidad se sujetará a lo establecido en la presente cláusula.

35) CLAUSULA 164.

La Universidad dará cumplimiento a esta cláusula, proporcionando un vehículo a los representantes sindicales cuando la solicitud se haga con anticipación.

36) CLAUSULA 177.

La Universidad se compromete a instalar los tableros sindicales en un término de 60 días a partir de la firma del presente Convenio.

37) CLAUSULA 184.

Ambas partes se comprometen a partir de la firma del Convenio, nombrar la Comisión Mixta para que elabore un Reglamento de Estímulos en un término no mayor de 90 días.

38) CLAUSULA 184 BIS 6.

Se presentará por las Delegaciones Sindicales el estudio señalado en la presente cláusula, y por parte de la Universidad se dará cumplimiento a lo establecido en la cláusula.

39) CLAUSULA 222.

La Universidad dará los pasos necesarios para que se concrete este compromiso.

40) CLAUSULA 239.

La Universidad dará los pasos necesarios para que se concrete este compromiso.

VIOLACION DE CONVENIOS FIRMADOS EN EL MES DE ABRIL DE 1993.

1) Convenio de Becas.

Este asunto se está analizando en el seno del Colegio Académico, pero en respuesta a la propuesta del STAUS, la Universidad hará lo correspondiente para poder darle cumplimiento.

2) Convenio de Titulación.

Se presentarán al Sindicato los avances de la Comisión bilateral que viene trabajando sobre este aspecto.

3) Convenio de año sábitico:

Este asunto se está analizando en el seno del Colegio Académico, pero en respuesta a la propuesta del STAUS, la Universidad hará lo correspondiente para darle cumplimiento.

4) Convenio de Regularización del Personal Académico.

La C.M.G.A.A. calendarizará las actividades necesarias para concluir este programa en el transcurso del presente año.

5) Convenio de ingreso y promoción firmado en abril de 1993.

La Universidad presentará al Sindicato los bancos de jurados de cada División y en lo referente al convenio sobre los procedimientos de ingreso y promoción suscrito en abril de 1993, la Subcomisión de Ingreso y Promoción tiene firmado un acuerdo al respecto.

- - - **-DECIMA QUINTA.-** Ambas partes acuerdan llevar a cabo reuniones periódicas para la evaluación del cumplimiento del presente convenio.



- - - Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión salarial del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual lo someten a consideración de la Junta, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.- Por otra parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, en este acto solicita que el expediente relativo a estas causas sea archivado como asunto total y definitivamente concluido, pidiendo se agregue un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo. -----

POR LA UNIVERSIDAD:

M.C. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL

Rector

POR EL SINDICATO:

LIC. ALFONSO CRUZ RUIZ
Secretario General (ST AUS)

BIOL. OCTAVIO VILLANUEVA.
Secretario de Trabajo y Conflicto

POR LA UNISON:

LIC. ALEJANDRO ROMERO MENESES
LIC. MAX GUTIERREZ COHEN.
LIC. FERNANDO COTA MADERO.
LIC. JESUS ALFONSO BRACAMONTE
LIC. PEDRO PEREZ PEREZ.
Q.B. HECTOR M. ESCARCEGA URQUIJO
SR. MARTIN VALENZUELA BALDENEGRO
M.C. JAIME VARELA SALAZAR
ING. JUANA MARIA ORNELAS GONZALEZ
LIC. CARLOS GALINDO FELIX
ING. JESUS ANTONIO ACOSTA MURILLO

POR EL ST AUS:

LIC. GILBERTO VARGAS MENDIA
QUIM. JAVIER PARRA VERGARA
GEOL. ISMAEL MINJARES
ING. ARMANDO TEJEDA MANSIR
LIC. ROSA MARIA MONTESINOS
LIC. MARCO ANTONIO VALLE GROSSO
LIC. FRANCISCO MURILLO
ING. JOSUE CASTILLO.
FIS. FRANCISCO MONTES BARAJAS

UNIVERSIDAD DE SONORA
TESORERIA GENERAL
CAMBIOS AL TABULADOR DEL S.T.A.US.
VIGENTES A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 1994



PUESTO	SUELDO TABULAR	
	93	94

MAESTROS DE MEDIO TIEMPO

ASISTENTE	1,173.00	1,255.11
ASOCIADO "A"	1,245.60	1,332.79
ASOCIADO "B"	1,305.90	1,397.31
ASOCIADO "C"	1,438.80	1,539.52
ASOCIADO "D"	1,632.00	1,746.24

MAESTROS DE TIEMPO COMPLETO

ASISTENTE	2,067.30	2,212.01
ASOCIADO "A"	2,318.70	2,481.01
ASOCIADO "B"	2,599.50	2,781.47
ASOCIADO "C"	2,913.30	3,117.23
ASOCIADO "D"	3,264.00	3,492.48
TITULAR "A"	3,655.50	3,911.39
TITULAR "B"	4,093.20	4,379.72
TITULAR "C"	4,581.30	4,901.99

MAESTROS DE HORAS SUELTAS

CATEGORIA "A"	56.40	60.35
CATEGORIA "B"	67.20	71.90
CATEGORIA POSTGRADO	169.20	181.04

COMPLEMENTO DEL E. F. A. PARA LOS
TECNICOS ACADÉMICOS

CAPITULO I
DE LOS TECNICOS ACADÉMICOS

COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
RESOLUCIÓN
12.00
ABR. 29 1984
ARBITRAJE DEL ESTADO
HERMOSILLO

ARTICULO 1:

En técnico académico quien en virtud de su experiencia profesional en una determinada especialidad, materia o área, colabora, asiste y apoya las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura en la Universidad de Sonora, de conformidad con los planes y programas académicos de estudios establecidos, y por establecerse.

ARTICULO 2:

El técnico académico sólo será de carrera, entendiéndose como tal el que se dedica de tiempo completo o medio tiempo a realizar las actividades que le corresponden.

ARTICULO 3:

De acuerdo con la forma de ingreso, los Técnicos Académicos se clasifican en:

- a). Ordinario
- b). Visitante
- c). Extraordinario

ARTICULO 4.

La definición de Técnico Académico Ordinario, Visitante y Extraordinario, se ajustará a lo que establece el E.F.A. en los Artículos 13, 14 y 15.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 5:

La Universidad podrá otorgar la distinción de Técnico Académico Emérito a quien cumpla los requisitos marcados en el Artículo 16 y el Capítulo V, Título VII del E.P.A.

C A P I T U L O I I
DE LAS CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS
DE LOS TECNICOS ACADERICOS

ARTICULO 6:

Las categorías de Los Técnicos Académicos serán tres: Auxiliar, Asociado y Titular. La categoría de Auxiliar tendrá los niveles A y B; Asociado los niveles A, B, C y D; y Titular los niveles A, B y C.

ARTICULO 7:

Los niveles dentro de cualquier categoría se determinarán en función de los requisitos de estudio, experiencia técnica en el área de conocimientos requerida, y el puntaje obtenido a través de la realización de actividades contenidas en la tabla de puntaje para Técnicos Académicos.

ARTICULO 8:

Los requisitos mínimos para obtener una plaza de Técnico Académico Auxiliar nivel A son:

a).-Tener Bachillerato Técnico ó Carrera Técnica y 2 años de experiencia técnica.

ARTICULO 9:

Los requisitos mínimos para obtener una plaza de Técnico Académico Auxiliar nivel B son:

a).-Tener Bachillerato Técnico ó Carrera Técnica, 4 años de experiencia técnica y 1 punto de la T.P.A.

ARTICULO 10:

Por carrera técnica se debe de entender aquella cuyos planes de estudio incluyan la denominación de la especialidad, contando con el reconocimiento de la S.E.P. y tengan como prerrequisito la secundaria.

ARTICULO 11:

Los requisitos mínimos para obtener una plaza de Técnico Académico Asociado nivel A son:

- a).- Ser pasante de licenciatura, 4 años de experiencia técnica y 2 puntos de la T.P.A., ó bien ;
- b).- Tener título profesional de licenciatura, 3 años de experiencia técnica y 1 punto de la T.P.A.

ARTICULO 12:

Los requisitos mínimos para obtener una plaza de Técnico Académico Asociado nivel B son:

- a).- Tener título profesional de licenciatura, 5 años de experiencia técnica y 4 puntos del T.P.A ; ó bien;
- b).- Ser candidato a Maestro en Ciencias, 3 años de experiencia técnica y 2 puntos de la T.P.A..

ARTICULO 13:

Los requisitos mínimos para obtener una plaza de Técnico Académico Asociado nivel C son:

- a).- Tener título profesional de Licenciatura, 7 años de experiencia técnica y 12 puntos de la T.P.A., o bien,
- b).- Ser candidato a Maestro en Ciencias, 5 años de experiencia técnica y 8 puntos de la T.P.A., o bien,
- c).- Tener título de Maestro en Ciencias, 3 años de experiencia técnica y 6 puntos de la T.P.A.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'García', 'Luis', 'C. Díaz', and 'M. Díaz']

[Handwritten initials or signature at the bottom center]

ARTICULO 14:

Los requisitos mínimos para obtener una plaza de Técnico Académico Asociado nivel D son:

- a).- Tener título profesional de Licenciatura, 9 años de experiencia técnica y 24 puntos de la T.P.A., o bien,
- b).- Ser candidato a Maestro en Ciencias, 7 años de experiencia técnica y 16 puntos de la T.P.A., o bien,
- c).- Tener título de Maestro en Ciencias, 5 años de experiencia técnica y 8 puntos de la T.P.A., o bien,
- d).- Ser candidato a Doctor, 3 años de experiencia técnica y 2 puntos de la T.P.A.

ARTICULO 15:

Los requisitos mínimos para obtener una plaza de Técnico Académico Titular nivel A son:

- a).- Tener título profesional de Licenciatura, 12 años de experiencia técnica y 36 puntos de la T.P.A., o bien,
- b).- Ser candidato a Maestro en Ciencias, 10 años de experiencia técnica y 28 puntos de la T.P.A., o bien,
- c).- Tener título de Maestro en Ciencias, 8 años de experiencia técnica y 24 puntos de la T.P.A., o bien,
- d).- Ser candidato a Doctor, 6 años de experiencia técnica y 8 puntos de la T.P.A., o bien,
- e).- Tener título de Doctor, 4 años de experiencia técnica y 4 puntos de la T.P.A.

ARTICULO 16:

Los requisitos mínimos para obtener una plaza de Técnico Académico Titular nivel B son:

- a).- Tener título de Maestro en Ciencias, 12 años de experiencia técnica y 36 puntos de la T.P.A., o bien,
- b).- Ser candidato a Doctor, 10 años de experiencia técnica y 24 puntos de la T.P.A., o bien,
- c).- Tener título de Doctor, 8 años de experiencia técnica y 8 puntos de la T.P.A.

~~XXXX~~

ARTICULO 17:

Los requisitos mínimos para obtener una plaza de Técnico Académico Titular nivel C son:

a).- Tener título de Doctor, 10 años de experiencia técnica y 28 puntos de la T.P.A.

ARTICULO 18:

La experiencia técnica a la que se hace referencia en los Artículos del presente Capítulo deberá ser en el área requerida. Por experiencia técnica se entenderá aquella adquirida mediante el ejercicio de la profesión en un área específica, esto es, trabajo práctico que para su realización requiere los conocimientos y habilidades adquiridos.

C A P I T U L O I I I
DE LAS FUNCIONES DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS
AUXILIARES, ASOCIADOS Y TITULARES

Las siguientes funciones definen el tipo de actividades centrales de cada categoría de los Técnicos Académicos, sin intentar limitarlas.

ARTICULO 19:

La categoría de Técnico Académico Auxiliar tendrá bajo su responsabilidad las tareas de apoyo técnico directo y específico a las actividades de docencia, investigación y difusión, de acuerdo a los planes y programas existentes.

ARTICULO 20:

La categoría de Técnico Académico Asociado tendrá bajo su responsabilidad las tareas de desarrollo e innovación tecnológica en colaboración directa de las actividades de docencia, investigación y difusión de los planes y programas existentes.

ARTICULO 21:

La categoría de Técnico Académico Titular tendrá bajo su responsabilidad, además de las actividades propias del Técnico Académico Asociado, la dirección de los programas de desarrollo, innovación y producción técnica.

C A P I T U L O I V
DEL INGRESO DE LOS TECNICOS ACADemicOS
POR TIEMPO INDETERMINADO Y TEMPORAL

ARTICULO 22:

El ingreso de los Técnicos Académicos por tiempo indeterminado estará sujeto a lo que establece: el Estatuto del Personal Académico en su Título IV, Capítulo I, el presente reglamento, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Normatividad Vigente.

ARTICULO 22 bis:

Lo que establece el artículo 74, artículo 75, artículo 79 fracción III y artículo 89 inciso b) del Estatuto del Personal Académico no será aplicado a los Técnicos Académicos como una excepción.

ARTICULO 23:

Las evaluaciones que los jurados deberán practicar al aspirante de una plaza de Técnico Académico por tiempo indeterminado son:

a). PRUEBA ORAL: Lo que establece el Artículo 74 fracción I del E.P.A.

b). PRUEBA ESCRITA: Lo que establece el Primer Párrafo del Artículo 74 fracción III del E.P.A. según los siguientes términos: El desarrollo de un tema elegido de antemano por el jurado en el cual se plasmen sus conocimientos relacionados con el área para la cual se convoca la plaza.

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

c). PRUEBA PRACTICA: Esta consiste en la evaluación de las habilidades del concursante en el desempeño de actividades a desarrollar según las funciones de la categoría para la cual se convoca la plaza, para esta prueba el jurado seleccionará previamente aquellos aspectos que considere más importantes.

d). En caso de que no considere necesario, la prueba didáctica establecida en el Artículo 74 fracción II del E.P.A. se incluirá como parte de las evaluaciones.

ARTICULO 24:

Los miembros del jurado deberán observar las siguientes reglas para calificar a los concursantes.

Cada miembro del jurado deberá asignar puntuación a los concursantes entre 0 y 100 puntos en c/u de las evaluaciones.

La calificación final de cada evaluación será el promedio de las calificaciones emitidas por los miembros del jurado.

El jurado, para asignar calificaciones a los concursantes por oposición deberá observar las siguientes ponderaciones: 40% para la prueba oral, 40% para la prueba práctica y 20% para la prueba escrita.

En caso de que se aplique la prueba didáctica su ponderación no podrá ser mayor al 15%, restandose por partes iguales de las ponderaciones señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO 25:

Las convocatorias de las plazas de Técnicos Académicos se apegarán a lo establecido en el Artículo 79 del E.P.A., excepto la parte final de la fracción III, entendiéndose por esto, que la convocatoria para :

Técnicos Académicos deberá contemplar sólo la categoría.

ARTICULO 26:

Se hace extensiva la aplicación del Artículo 89, inciso a) del E.P.A. de los Técnicos Académicos.

~~H
1984~~

ARTICULO 27:

El ingreso de los Técnicos Académicos por tiempo indeterminado estará sujeto a lo que establece el E.P.A. en el Título IV Capítulo II, a excepción de lo que establece el Artículo 102 para los Técnicos Académicos.

ARTICULO 28:

Se hace extensiva la aplicación del Artículo 103 a los Técnicos Académicos.

ARTICULO 29:

El ingreso del Técnico Académico Visitante estará sujeto a lo establecido en el Título IV Capítulo III del E.P.A.

ARTICULO 30:

El ingreso del Técnico Académico Extraordinario estará sujeto a lo establecido en el Título IV Capítulo IV del E.P.A.

ARTICULO 31:

Cuando haya una plaza de Técnico Académico Asociado, se concursará primero en forma cerrada entre los Técnicos Académicos Auxiliares de la Institución que reúnan los requisitos. Cuando ésta se declare desierta se concursará en forma abierta.

C A P I T U L O V

DE LA PROMOCIONES DE LOS TECHICOS ACADÉMICOS

ARTICULO 32:

En lo que se refiere a promociones de Técnicos Académicos se hace extensivo lo establecido en el Título V del E.P.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

CAPITULO VI
TRANSITORIOS

1.- Que la universidad haga lo necesario para que el presente proyecto quede aprobado ya sea provisional ó definitivamente a más tardar para el día 15 de Febrero del presente.

2.- Que se turne a la C.M.G.A.A. a más tardar para el 17 de Febrero para que no encargue de la puesta en práctica de dicho proyecto (ya aprobado).

3.- Que dicha comisión cuente con 28 días naturales para atender el total de los casos y dictamine sobre la reubicación inicial del personal de T.A. en el nuevo tabulador de acuerdo a los siguientes criterios:

a).- grado académico.

b).- experiencia comprobada * (dentro y fuera de la uni.).

c).- antigüedad en la UNI-SON.

d).- que no exceda a Asociado D.

4.- Para efectos de la clasificación del personal de T.A., en el tabulador que se apruebe se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

a).- Por ningún motivo se afectará el salario que actualmente perciben, al quedar en un nivel de salario tabular inferior al que corresponde por su nivel actual. El salario tabular que devengan junto con los incrementos salariales que se otorguen al Personal Académico, se les mantendrán hasta que se promuevan a un nivel con un salario superior al primero.

b).- Se atenderán aquellos casos especiales que por su antigüedad y desempeño y no teniendo la escolaridad, la aplicación rigurosa de este reglamento los afecte en su salario y en sus funciones.

5.- Se nombrará una Comisión Mixta para que elabore las funciones específicas de los puestos de los Técnicos Académicos en las Unidades Académicas en las que entonces existan.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Vertical handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS DE LOS TECNICOS ACADEMICOS

CATEGORIA	NIVEL	ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA TECHICA	PUNTOS (*)
Auxiliar	A	Bachillerato		
		Técnico o Carrera Técnica	2	0
	B	Pasante de Lic.	0	0
		Bachillerato		
		Técnico o Carrera Técnica	4	1
		Pasante de Lic.	1	1
Asociado	A	Pasante de Lic.	4	2
		Licenciatura	3	1
	B	Licenciatura	5	4
		Pasante de H.C.	3	2
	C	Licenciatura	7	12
		Pasante de H.C.	5	8
		H.C.	3	6
	D	Licenciatura	9	24
		Pasante de H.C.	7	16
		H.C.	5	8
Pasante de Dr.		3	2	
Titular	A	Licenciatura	12	36
		Pasante de H.C.	10	28
		H.C.	8	24
		Pasante de Dr.	6	8
		Doctor	4	4
	B	H.C.	12	36
		Pasante de Dr.	10	24
		Doctor	8	8
	C	Doctor	10	28

(*) Puntos acreditados en la T.P.A. para los tecnicos academicos.

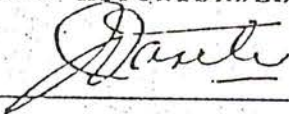
Handwritten signatures and notes on the left side of the page.

Handwritten signature: P. J. M. L. M. (M. L. M.)

Handwritten signature or initials at the bottom center.

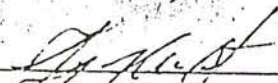
POR LA COMISION MIXTA INTEGRADA POR DOS MIEMBROS NOMBRADOS POR EL RECTOR Y CINCO MIEMBROS DE (T/A) NOMBRADOS POR EL SINDICATO (STAUS).

SECCION AUTORIDADES:

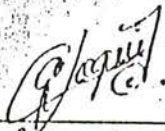

Ing. Jaime Varela Salazar

~~~~
Ing. Jesus Aconta

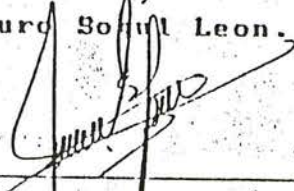
SECCION STAUS.


Eco. N. Armenta Aguilar.


Claudio Delgadillo Rodriguez.


Arturo Sobul Leon.


Violeta Diaz Martinez.


Jose A. Espinoza Melendrez

Hermosillo, Son., a 2 de Febrero de 1994

"CONVENIO DE COORDINACION Y CONCERTACION PARA EL DESARROLLO DE PROMOCION DE VIVIENDA PARA EMPLEADOS ACADEMICOS, DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE; LA COORDINACION PARA PROMOCION DE VIVIENDA DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. ING. CARLOS JULIAN LOPEZ LOPEZ; Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A QUIENES EN LO SUSCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA", "LA COPROVI" Y "LA UNISON", RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

RECIBIDO
APR 18 1994
14:45
UNIVERSIDAD DE SONORA
RECTORIA

EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA VIVIENDA "PROVIVIENDA", EN EL ESTADO DE SONORA LA OFERTA DE ESPACIOS HABITACIONALES SE VERA INCREMENTADA NOTABLEMENTE, A PARTIR DE LA NUEVA POLITICA QUE EN MATERIA DE VIVIENDA PREVALECE EN EL PAIS CON LAS REFORMAS JURIDICAS, FISCALES Y FINANCIERAS, CUYO PROPOSITO FUNDAMENTAL, ES LA DESREGULACION Y LA CONCERTACION DE LAS ACCIONES ENTRE TODOS LOS SECTORES INVOLUCRADOS EN SU PRODUCCION.

PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA PROBLEMÁTICA DE LA VIVIENDA REPRESENTA UNA DE LAS MAYORES PRIORIDADES POR ATENDER, BUSCANDO UNA SOLUCION INTEGRAL AL DEFICIT EXISTENTE, ASI COMO LAS NECESIDADES QUE SE DERIVEN, CREANDO NUEVAS Y MEJORES CONDICIONES PARA AMPLIAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA MEDIANTE LA CONCERTACION ENTRE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

"LA UNISON", ACORDE CON ESTAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA, PROMUEVE ENTRE SUS EMPLEADOS Y ACADEMICOS A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES QUE LOS REPRESENTAN, LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA.

LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO, ES APOYAR A LOS EMPLEADOS Y ACADEMICOS DE "LA UNISON" EN SU PROBLEMÁTICA HABITACIONAL MEDIANTE LA PROMOCION DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EN VIRTUD DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

[Handwritten signatures and initials]

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL C. ING. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA:

A).- QUE ENTRE LOS OBJETIVOS DE "LA SECRETARIA" ESTA LA COORDINACION DE LAS POLITICAS, PROGRAMAS Y EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO, LA VIVIENDA Y LA ECOLOGIA INCLUYENDO LA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CORRESPONDEN A SU SECTOR.

B).- QUE CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1992, SE SUSCRIBIO EL ACUERDO ESTATAL DE DESREGULACION DE GASTOS ASOCIADOS A LA PRODUCCION DE VIVIENDA, CON EL OBJETO DE AGILIZAR LOS TRAMITES Y REDUCCION DE LAS CARGAS IMPOSITIVAS Y DERECHOS QUE SE GRAVAN EN SU PRODUCCION

II.- DECLARA EL C. ING. CARLOS JULIAN LOPEZ, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE LA COORDINACION PARA PROMOCION DE VIVIENDA, LO SIGUIENTE:

A).- QUE CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1992 SE PUBLICO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DECRETO QUE CREA LA COORDINACION PARA PROMOCION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

B).- QUE FUE NOMBRADO COORDINADOR GENERAL DEL CITADO ORGANISMO MEDIANTE OFICIO NO. 03.01-607/92, CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1992.

C).- QUE ENTRE LOS OBJETIVOS DE "LA COPROVI" ESTA LA COORDINACION DE LOS FACTORES DE PRODUCCION DE VIVIENDA, Y CONVENIR CON PROMOTORES SOCIALES, INDUSTRIALES DE LA CONSTRUCCION Y DESARROLLADORES DE VIVIENDA, EL DESARROLLO Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA PARA FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACION DE VIVIENDA.

D).- PROMOVER CON INSTITUCIONES DE CREDITO E INSTITUTOS RELATIVOS A LA VIVIENDA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES Y OPORTUNOS PARA LA OFERTA HABITACIONAL.

E).- CONCERTAR LA RESERVA TERRITORIAL OPTIMA, PARA PROMOVER LA VIVIENDA ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION.

III.- DECLARA EL C. LIC. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "LA UNISON":

A).- QUE TIENE PODER Y CAPACIDAD SUFICIENTE PARA OBLIGARSE A SU REPRESENTADA "UNISON" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN.

B).- QUE SU MANDANTE ES UN ORGANISMO AUTONOMO, REGIDO POR SU PROPIA LEY NUMERO 4 (CUATRO) PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1991.

C).- QUE "LA UNISON", POR CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ADQUIRIO LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR UN LOTE A SUS TRABAJADORES CARENTES DE VIVIENDA Y APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA.

D).- QUE SU REPRESENTADA "LA UNISON", CUENTA CON BIENES INMUEBLES DESTINADOS PRA DESARROLLAR VIVIENDA EN FAVOR DE SUS EMPLEADOS Y ACADEMICOS, EN ALGUNAS LOCALIDADES DEL ESTADO.

IV.- DECLARAN LAS PARTES :

A).- QUE CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 1993, SUSCRIBIERON ACUERDO DE COORDINACION Y CONCERTACION PARA EL DESARROLLO DE PROMOCION A LA VIVIENDA PARA EMPLEADOS Y ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

B).- QUE EN EL REFERIDO ACUERDO EL GOBIERNO SE COMPROMETIO A PERMUTAR 139 LOTES URBANIZADOS CON SUPERFICIE TOTAL VENDIBLE DE 20,068.71 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN LA PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "DESARROLLO JACARANDAS", LOCALIZADO EN EL PREDIO EX-AEROPUERTO DE NAVOJOA, SONORA.

C).- QUE EN RAZON A QUE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA PROPIA UNIVERSIDAD, PROPUSIERON UNA LOTIFICACION DIFERENTE A LA YA CONVENIDA CON ANTERIORIDAD, NO SE HA LOGRADO CONCRETAR DICHO ACUERDO, EN EL SENTIDO DE URBANIZAR DICHOS TERRENOS

2

D).- QUE UNA VEZ QUE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD, DETERMINARON EL NUMERO EN CUANTO A LOTES A ASIGNAR, QUEDANDO EN UNA LOTIFICACION DE 116 LOTES, SEGUN MINUTA DEL MES DE FEBRERO DE 1994, SUSCRITA POR REPRESENTANTES DE UNIVERSIDAD DE SONORA Y DE LA COMISION MIXTA GENERAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

CONFORME A LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO" ASUME EL COMPROMISO DE ENTREGAR A "LA UNISON" 116 LOTES DEBIDAMENTE URBANIZADOS CON SUPERFICIE TOTAL VENDIBLE DE 20,068.71 (VEINTE MIL SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) UBICADOS EN LA PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "JACARANDAS", LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO EXAEROPUERTO DE NAVOJOA, SONORA,

SEGUNDA.- LA OBLIGACION CONTRAIDA PARA LA INICIACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION EN LAS FRACCIONES DE TERRENO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, DARA INICIO EN 15 DIAS, SIN EXCEDER LOS 45 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- PARA TODO LO RELATIVO AL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO LOS SIGUIENTES:

"LA SECRETARIA"
PALACIO ADMINISTRATIVO, PRIMER PISO
TEHUANTEPEC Y COMONFORT
HERMOSILLO, SONORA.

"LA COPROVI"
ALLENDE Y PALIZA NO. 16
HERMOSILLO, SONORA

"LA UNISON"
CALLE ROSALES Y BLVD. LUIS ENCINAS JOHNSON
HERMOSILLO, SONORA.

01

CUARTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA TODO LO CONCERNIENTE A LA INTERPRETACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DIRIMIRAN EN FORMA CONCERTADA TODOS LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN DERIVAR CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO

UNA VEZ LEIDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ..

TESTIGO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO




LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
URBANA Y ECOLOGIA



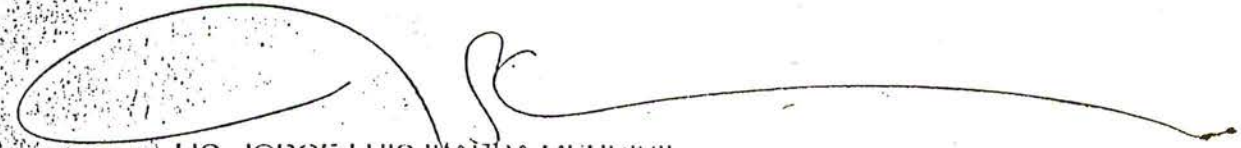
ING. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE

COORDINACION PARA
PROMOCION DE VIVIENDA DEL
ESTADO



ING. CARLOS JULIAN LOPEZ LOPEZ

UNIVERSIDAD DE SONORA



LIC. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL